



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2017-00349-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 690

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo seguido del Ordinario Laboral radicado No. 138363189001-2017-00349-00, para decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. contra el auto fechado 14 de octubre de los cursantes, año 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 29 de noviembre de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE.: OSMAR ISAIAS GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO.: ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES.
RAD.: 13-836-31-89-001-2017-00349 -00

Visto el informe de secretaria que antecede, se procede a analizar si conforme a las disposiciones del C.P.L. es procedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES, contra la providencia adiada 14 de octubre de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, antes de proceder a resolver, se esbozan las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral establece la procedencia del recurso de apelación y a su tenor literal expresa:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago. (.....)*

Haciendo un análisis de la norma antes transcrita, vemos que la providencia atacada se encuentra enlistada en tal disposición, por tanto, es susceptible de recurso de apelación.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2017-00349-00

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES, contra el auto fechado 14 de octubre de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítase al superior el expediente digitalizado para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez